

## VTC- TAXI

NORMATIVA, DIFERENCIAS Y REQUISITOS.



OBRA REGISTRADA CON DEPÓSITO LEGAL N° 1902250047059 SAFE CREATIVE

**AUTOR: JUAN CARLOS COLMENERO GONZALEZ.**

**SUBINSPECTOR CUERPO POLICIA LOCAL JAEN.**

**OBJETIVOS:** CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS VTC, REQUISITOS PARA PODER OPERAR EN NUESTRO MUNICIPIO Y DIFERENCIA CON LOS TAXI, PROBLEMA DE CRECIENTE EVOLUCIÓN Y DEMANDA POR LA SOCIEDAD, TODO ELLO A FIN DE DAR UNA ADECUADA RESPUESTA A LOS POSIBLE IMPLANTACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS.

## INDICE

**1.-Concepto y diferencias VTC- VT (Taxi).**

**2.- Condiciones para el desarrollo de la actividad de los vehículos con autorización VTC.**

**3.-Condiciones y características de los vehículos.**

**4.- Documentación exigible en Inspección a VTC's**

**5.- Infracciones a la LOTT**

**6.-Documentación auto-taxi.**

**7.- Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.**

**A) Concepto y diferencias VTC- VT (Taxi).**

La VTC es la autorización administrativa otorgada por las Administraciones Autonómicas para llevar a cabo la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor para viajeros, siempre y cuando los vehículos, tipo turismo, no tengan una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor.

Esta autorización se documenta en una tarjeta de transportes VTC para cada vehículo, que se debe renovar o visar cada dos años, dependiendo del calendario establecido. Su normativa específica se encuentra en el artículo 99.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) desarrollada en los artículos 180 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), recientemente modificados por R.D. 1057/2015, de 20 de noviembre, así como en la Orden FOM 36/2008, de 9 de enero, revisada también por la Orden FOM 2799/2015, de 18 de diciembre.

Las autorizaciones VTC deben estar domiciliadas en el lugar en que lo esté el permiso de circulación de los vehículos a los que se hallen referidas (art. 2 Orden FOM 36/2008). A diferencia de la VTC, la autorización VT (Taxi) es la otorgada también por las Administraciones Autonómicas para realizar transporte público de viajeros en vehículo de turismo de carácter interurbano, ya que la licencia municipal de taxi habilita únicamente para el servicio urbano. Estas autorizaciones se referirán al transporte interurbano en ámbito nacional siempre que el origen del servicio tenga lugar en el municipio que ha otorgado la licencia municipal, ya que, salvo la excepción de la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos mediante la contratación previa regulada en el Decreto 11/85 de la Junta de Andalucía ningún taxi puede recoger en otro termino municipal distinto al municipio de origen de la licencia. Otra excepción de la creación de un área unificada de servicio o Área de Protección conjunta (APC), que agrupa a varios municipios.

Las VTC, a diferencia de las autorizaciones VT (taxi), sí pueden ejercer la recogida de viajeros en cualquier punto del territorio nacional, pero siempre con un contrato debidamente cumplimentado previamente a que se inicie el servicio y respetando los límites de la regla de habitualidad consistente en no poder prestar más de un 20% de sus servicios fuera de su Comunidad Autónoma de origen en cómputo trimestral. Las autorizaciones VTC son las utilizadas por Cabify y Uber.

**B) Condiciones para el desarrollo de la actividad de los vehículos con autorización VTC.**

1.- Se trata de transporte discrecional, al igual que las VT (taxi), art. 180 del ROTT, y, por tanto, el arrendamiento debe referirse a la capacidad total del vehículo que se haya de utilizar, sin que quepa utilizar sus plazas de forma separada a distintos arrendatarios.

2.- Contratación previa del servicio (art. 182 del ROTT y 23 y 24 de la Orden FOM 36/2008 de 9 de enero). El contrato de arrendamiento de vehículos con conductor deberá haberse cumplimentado previamente a que se inicie la prestación del servicio contratado, debiendo llevarse a bordo del vehículo bien una copia acreditativa del contrato siempre que contenga todas las menciones exigidas en el artículo 24 ( a lo que luego nos referiremos), o bien la hoja de ruta a que hace referencia dicho artículo ( que también comentaremos). Por tanto, cuando los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor estén ocupados por personas ajenas a la empresa titular de la autorización, únicamente podrán circular si se justifica que están prestando un servicio previamente contratado.

3.- Prohibición de captar viajeros sin contrato (art. 182.1 del ROTT). En la actualidad, los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto.

Se trata de una reforma introducida en el ROTT en noviembre de 2015, ya que, como se ha explicado, el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de febrero de 2012 anuló la obligación de disponer de un local abierto al público para el desarrollo de la actividad de la contratación previa. En consecuencia, también desapareció la disposición que establecía que los vehículos adscritos a las autorizaciones VT no podrán abandonar el lugar en que habitualmente se encuentren guardados o estacionados sin llevar a bordo la hoja de ruta debidamente cumplimentada, salvo que se acredite que su desplazamiento tiene como causa la realización de operaciones de revisión, reparación o mantenimiento del vehículo, lo que obligaba a celebrar el contrato en los locales de la empresa. Respecto a lo que se considera captación de viajeros, únicamente existe interpretación por parte de la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre, el 26 de abril de 2016, para el supuesto en que un vehículo VTC permanezca estacionado en un sitio de concentración y generación de demanda de servicios de transporte de viajeros como pueden ser aeropuertos, puertos, estaciones de ferrocarril, hoteles, puntos de paradas de taxis o cualquier centro comercial, en el que considera que dará lugar a captación de viajeros. Por lo que, no se podrá estar estacionado a una distancia prudencial de dichos lugares.

Para determinar esta, se podrá tomar como referencia la normativa vigente en cada Comunidad Autónoma en materia de taxis, en lo que se refiere a la prohibición de tomar viajeros a una determinada distancia de los puntos de parada establecidos, que en el caso de Málaga es de 100 metros por la remisión del art. 43.2 del Reglamento Andaluz del Taxi (Decreto 35/2012, de 21 de febrero) a las Ordenanzas Municipales (en nuestra Ordenanza art. 55.2 ).

4.- Habitualidad de servicios en la Comunidad Autónoma que otorga la autorización ( art. 182.5 ROTT). Implica que los vehículos dedicados a la actividad de alquiler con conductor prestaran sus servicios en la Comunidad Autónoma donde se les haya otorgado la autorización (VTC). Un vehículo no podrá prestar sus servicios en otra Comunidad Autónoma distinta a la que tenga domiciliada su autorización, cuando el 20% o más de los servicios que haya realizado, dentro de un periodo de 3 meses, no hayan discurrido, ni siquiera parcialmente por dicho territorio. La comprobación del cumplimiento de la habitualidad tendrá que efectuarse a posteriori por la Inspección de Transporte, ya que las hojas de ruta o contratos de cada servicio deben conservarse durante el plazo de un año desde la celebración del contrato, a disposición de los Servicios de Inspección del Transporte.

En el caso que se encuentren prestando servicios en otra Comunidad, deberán llevar en el salpicadero, copia de su autorización de alquiler con conductor (VTC), salvo que la Comunidad Autónoma haya aprobado un distintivo específico para las VTC a lo que luego nos referiremos.

5.- Precios de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor (art. 182.3 ROTT). No están sujetos a tarifa administrativa, pero deberán tener a disposición del público información de las tarifas que apliquen.

**C) Condiciones y características de los vehículos. Según dispone el artículo 181.2 del ROTT, en su modificación por R.D. 1057/2015, de 20 de noviembre:**

1.- Los vehículos a los que hayan de estar referidas las autorizaciones de arrendamiento con conductor, no tendrán una capacidad superior a 9 plazas, incluida la del conductor, y deberán reunir, sin perjuicio de cualesquiera otras que supongan una mejora de sus condiciones, las siguientes características:

a) Motor con una potencia igual o superior a 12 caballos de vapor fiscales (CVF).

b) Longitud mínima exterior, medida de extremo a extremo del vehículo, igual o superior a 4,60 metros.

No será necesario el cumplimiento de las exigencias contenidas en las dos letras anteriores cuando el vehículo que se pretenda adscribir a la autorización utilice como fuente de energía la electricidad, el hidrógeno, los biocarburantes, los combustibles sintéticos y parafínicos, el gas natural, el gas licuado del petróleo o cualquier otra que así se señale expresamente por resultar alternativa a los combustibles fósiles clásicos.

Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez años, contados desde su primera matriculación. No obstante, no existirá limitación alguna en cuanto a la antigüedad del vehículo, cuando el mismo tenga una potencia fiscal igual o superior a 28 CVF o se trate de un vehículo histórico de los definidos como tales en la reglamentación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Aunque los vehículos adscritos a las autorizaciones VTC antes de la aprobación del mencionado R.D. 1057/2015, de 20 de noviembre por el que se modifica el ROTT incumplan alguno de los requisitos mencionados, podrán continuar adscritos a aquellas mientras no sean sustituidos por otros, los cuales sí deberán cumplir tales requisitos (disposición transitoria única R.D. 1057/2015 reiterado).

2. Identificación externa de los vehículos con autorización VTC (art. 182.4 ROTT y Orden de 31 de marzo de 2017 de Fomento de la Junta de Andalucía por la que se regula un distintivo para las VTC autorizadas por la Comunidad Andaluza). El artículo 182.4 ROTT dispone que en ningún caso, los vehículos podrán llevar signos externos de identificación que induzcan a confusión con la actividad del taxi, salvo aquellas Comunidades Autónomas que, por delegación del Estado, tengan asumida la competencia en materia de autorizaciones VTC y hubieran establecido identificaciones externas. La Orden de 31 de marzo pasado mencionada describe el distintivo, su colocación y prevé que su entrega se hará con ocasión del otorgamiento de la VTC, el visado bianual o el cambio de vehículo. Por ello, entendemos que en el momento actual existirá un número elevado de VTC's que no dispongan del distintivo.

La placa de servicio público es opcional (señal V-9 con las dimensiones recogidas en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

#### **D) Documentación exigible en Inspección a VTC's**

1. Documentación del vehículo y sus condiciones técnicas: Además de lo que hemos expuesto en el apartado C) respecto a número de plazas del vehículo, potencia fiscal, longitud, antigüedad o identificación externa de los vehículos, deberá comprobarse:

a) Permiso de circulación, por cada vehículo autorizado. Cuando estos no se encuentren expedidos a nombre del titular de la autorización VTC deberán de estarlo a

nombre de la empresa de arrendamiento financiero contratada (RENTING). El número de plazas no podrá ser superior a 9. A través del permiso de circulación se podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos mencionados en la letra C) anterior respecto a cilindrada y potencia, combustible o antigüedad del vehículo.

b) Ficha técnica. Se podrá comprobar su carácter de turismo y también los requisitos referidos en la letra C anterior de cilindrada, potencia y longitud del vehículo.

c) Justificante de seguro. Según el artículo 182.6 del ROTT "la empresa deberá tener cubierta mediante uno o varios seguros u otra garantía financiera, su responsabilidad civil por los daños que pudieran sufrir los viajeros como consecuencia del transporte". Según la Resolución de Coordinación 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera se exige tener cubierta la responsabilidad civil con una cuantía de 50 millones por los daños que pueda sufrir el usuario o viajero, con la que dicha Resolución entiende cumplida la responsabilidad civil ilimitada que se exigía anteriormente.

d) Tarjeta de transporte de clase VTC. Como hemos expuesto, en ella se documenta esta clase de transporte público. Se trata de autorizaciones de transporte público y por tanto, son de ámbito nacional, como dice el artículo 91 de la LOTT y 182.2 del ROTT, pero como hemos insistido el vehículo debe ser previamente contratado y utilizado habitualmente en la prestación de servicios destinados a atender necesidades relacionadas con el territorio de la comunidad autónoma en que se encuentre domiciliada la autorización en que se amparan. Se entenderá que, en todo caso, un vehículo no ha sido utilizado habitualmente en la prestación de servicios destinados a atender necesidades relacionadas con el territorio de la comunidad autónoma en que se encuentra domiciliada la autorización en que se ampara, cuando el 20 por ciento o más de los servicios realizados con ese vehículo dentro de un período de tres meses no haya discurrido, ni siquiera parcialmente, por dicho territorio.

En las tarjetas de clase VTC debe especificarse su titularidad, domicilio (deben estar domiciliadas donde lo esté el permiso de circulación del vehículo, art. 2 de Orden FOM 36/2008), el vehículo al que están referidas y otras circunstancias que se determinen, como la fecha del próximo visado (art. 15 Orden FOM 36/2008 de 9 de enero).

Cuando los vehículos se encuentren prestando servicios en territorio distinto al de la comunidad autónoma en que se encuentre domiciliada la autorización en la que se amparan, éstos deberán llevar a bordo la correspondiente autorización en el salpicadero, en lugar visible desde el exterior, salvo que se encuentren identificados por uno de los distintivos externos a que nos hemos referido en el apartado B) 4. (hemos dicho también que por Orden de 31 de marzo de 2017 de Fomento de la Junta de Andalucía se regula un distintivo para las VTC autorizadas por la Comunidad Andaluza).

e) Libro oficial de hojas de quejas y reclamaciones. Regulado en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo de la Junta de Andalucía, donde también se establece la obligatoriedad de llevar el cartel informativo de la existencia de dichas hojas a disposición de los usuarios. Cada juego está formado por 3 ejemplares autocopiativos, que deberán

ser cumplimentados en todos sus campos. El plazo máximo de que dispone la empresa o entidad reclamada para contestar la queja o reclamación será, en todo caso, de 10 días hábiles, constituyendo el incumplimiento de la citada obligación infracción administrativa en materia de consumo. Si la empresa o entidad reclamada no respondiera en el plazo mencionado o la respuesta no fuera satisfactoria para la parte reclamante, ésta podrá remitir la queja o reclamación a la Administración de Consumo, es decir, a elección de la persona consumidora, tanto a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de consumo, en este caso el Servicio de Consumo Provincial, como la Oficina de Información al Consumidor u OMIC correspondientes al domicilio de la misma. La adhesión por la empresa correspondiente al sistema de hojas electrónicas no alterará la obligación de disponer de quejas y reclamaciones en soporte papel. En Andalucía, la edición, distribución, comercialización e impresión de ejemplares de hojas de quejas y reclamaciones que, hoy en día es libre, por lo que empresas y profesionales pueden encargar o adquirir las hojas en cualquier establecimiento al precio que éste considere, frente a la situación anterior en que sólo podían adquirirse en los Servicios de Consumo.

2. Copia Acreditativa del Contrato de Arrendamiento u Hoja de Ruta debidamente cumplimentada. De acuerdo con el artículo 182.1 del ROTT y 23 y 24 de la Orden FOM 36/2008, de 9 de enero, puesto que, como hemos dicho en el apartado B) 3. anterior, los VTC's tienen prohibido captar viajeros sin contrato previamente concertado a la iniciación del servicio. Siempre, incluso cuando se trabaje con aplicaciones telemáticas, será obligatorio portar un contrato y una hoja de ruta de cada servicio, que se formalizarán antes de recoger al cliente.

Únicamente en caso de que el contrato contenga todos los elementos de la hoja de ruta se podrá prescindir de ésta y bastará con portar el contrato. Por ello, como hemos dicho en el apartado B)3. los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto.

Respecto a si es obligatorio para los conductores de VTC llevar la hoja de ruta (o el contrato en el caso expuesto) en formato papel, la Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre interpreta que los conductores de vehículos VTC pueden portar dicha documentación de forma telemática, pero tendrán que presentarla en papel ante los agentes de Inspección, Policía Local o Guardia Civil que lo requieran, por lo que los conductores de VTC deberán seguir llevando la hoja de ruta en papel.

a) Contrato. En el contrato debe constar, en líneas generales, los datos de ambas partes y las condiciones del mismo: objeto, servicios, precio, forma de pago u otras condiciones del servicio. Los contratos pueden variar dependiendo del servicio del que se trate. El contrato puede llevar la hoja de ruta incluida en un modelo unificado. Es en el contrato donde se deberá indicar, si es el caso, que el destino final lo determinará el pasajero en el momento de la realización del servicio y, por tanto, se omite el lugar de finalización del servicio de la hoja de ruta.

b) Hoja de ruta. A diferencia del contrato, en la hoja de ruta sí debe figurar obligatoriamente la hora y lugar de finalización. Sin embargo, desde la última modificación del ROTT, en la hoja de ruta se puede omitir la hora y lugar de finalización,



siempre y cuando así consta en el contrato, tal como acabamos de decir. En cada hoja de ruta se hará constar el nombre y número del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del arrendador y el arrendatario; el lugar y fecha de celebración del contrato; el lugar, fecha y hora en que ha de iniciarse el servicio y el lugar y fecha en

que haya de concluir; la matrícula del vehículo; así como el resto de las circunstancias que se establezcan, en su caso, por la Administración o que libremente pacten las partes. En todo caso, la empresa arrendadora deberá conservar el contrato de arrendamiento de cada servicio y/o la hoja de ruta, a disposición de los servicios de inspección del transporte terrestre, durante el plazo de un año contado a partir de su fecha de celebración.

### 3. Conductores de los vehículos y acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y sociales.

De acuerdo con el art. 12 de la Orden FOM 36/2008 los conductores utilizados por las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos con conductor deberán encontrarse encuadrados en su organización empresarial de conformidad con lo que se dispone en el artículo 54.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y estar en posesión del permiso de conducción que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. En los términos a que nos hemos referido en el apartado D.4.Y, la empresa deberá estar inscrita en la SS, el conductor autónomo deberá estar de alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), el asalariado deberá encontrarse de alta en Régimen General con justificantes de cotización (TC2) y contrato de trabajo.

## ANEXO: INFRACCIONES Y SANCIONES:

CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDA	NORMA SANCIONADORA.	ART. SANCION	CUANTIA DE LA SANCIÓN
<b>MUY GRAVE</b>				
1.- Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, careciendo de título habilitante ("Piratas").	Art. 180 ROTT Art. 42 LOTT	Art 39.2 Ley 2/2003 (Decreto Ley 17/2014)	Art 44 Ley 2/2003	De 1380,01 a 2760 € Inmovilización según art. 45 bis Decreto Ley 17/2014
2.- La cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas	Art. 20 Orden FOM 36/08	Art. 140.4 LOTT	Art. 143.1.i) LOTT	De 4001 a 6000 €
3.- Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor incumpliendo alguno de los requisitos exigidos para la obtención y mantenimiento de la autorización que, en su caso, resulten preceptivos, excepto en aquellos supuestos en que el requisito	Art. 43 LOTT Art. 5 Orden FOM 36/08 Art. 43 ROT	Art. 140.16 LOTT	Art. 143.1.h) LOT	De 2001 a 4000€

incumplido sea el señalado en el apartado f) del art. 43.1 de la LOTT.				
4.- Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez	Art. 43 LOTT Art.1 Orden FOM 36/08 Art. 43 ROTT	Ärt. 140.1 LOT	Art. 143.1.i) LOTT	De 4001 a 6000€
5.- Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor llevando una copia de la autorización falsificada	Art. 43 LOTT Art. 43 ROTT Art. 5 Orden FOM 36/08	Art. 140.7 LOTT	Art. 143.1.i) LOTT	De 4001 a 6000€
6.- Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor habiendo falsificado los documentos que sirvieron de base para la autorización.	Art. 43 LOTT Art 43 ROTT Art. 5 Orden FOM 36/08	Art. 140.8 LOT	Art. 143.1.i) LOTT	De 4001 a 6000€
7.- La realización de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor con vehículos ajenos sobre los que no se	Art. 44 LOTT Art. 54 LOTT Art. 10 Orden FOM 36/08	Art. 140.32 LOTT	Art. 143.1.g) LOTT	De 1001 a 2000€

tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.				
8.- El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros preceptivos o tenerlos suscritos con una cobertura insuficiente.	Art. 182.6 ROTT Art. 21 LOTT	Art. 140.19 LOTT	Art. 143.1.h) LOTT	De 2001 a 4000€
9.- La negativa u obstrucción a la actuación de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar un vehículo. En todo caso,	Art. 33 LOTT Art. 19 ROT	Art. 140.12 LOTT	Art. 143.1.i)	De 4001 a 6000€

incurrirá en esta infracción toda empresa cuyos propietarios, empleados, auxiliares o dependientes nieguen o dificulten el acceso al personal de los servicios de inspección a los locales o vehículos en que obligatoriamente deba encontrarse depositada la documentación de la empresa o a dicha documentación				
<b>GRAVE</b>				
1.- Realizar habitualmente transporte de viajeros en vehículos arrendados con conductor, en lugar distinto a donde se encuentra residenciada la autorización.	Art 91 LOTT Art. 182.5 ROTT	Art 141.8 LOTT	Art 143.1.e) LOTT	De 601 a 800€
2.- La oferta de servicios de arrendamiento de vehículos con conductor sin disponer del contrato previo, así como la búsqueda o	Art. 99.4 LOTT Art. 180 ROTT Art. 24 Orden FOM 36/0	Art. 141.8 LOTT	Art. 143.1.f) LOT	De 6001 a 800 €

recogida ilegal de clientes.				
3.- Carecer de hoja de ruta y/o contrato debidamente cumplimentados.	Art. 182 ROTT Art. 23 Orden FOM 36/08	Art. 141.17 LOTT	Art. 143.1.d) LOTT	De 401 a 600 €
4.- La ocultación o no conservación por parte de la empresa del contrato y/o la hoja de ruta durante al menos un año.	Art. 24 Orden FOM 36/08	FOM 36/08 Art. 141.17 LOT	Art-1431-d) LOTT	De 401 a 600 €
5.- La obstrucción que dificulte gravemente la actuación de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no concorra alguno de los supuestos que, conforme a lo señalado en el punto 12 del artículo 140, implicarían que se reputase infracción muy grave.	Art. 33 LOTT Art. 19 ROTT	Art. 141.4 LOT	Art. 143.1.f) LOTT	De 801 a 1000 €
<b>LEVE</b>				
1.- Realizar transporte, careciendo de autorización,	Art 42 LOTT Art. 181 ROTT Art. 1 Orden FOM 36/08	Art 142.1 LOTT	Art 143.1c LOTT	De 301 a 400 €

siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente sancionador.				
2.- No llevar a bordo del vehículo el título habilitante o la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.	Art. 147 LOTT Art. 23 Orden FOM 36/08	.Art 142.8 LOTT	Art. 143.1.b) LOTT	De 201 a 300 €
3.- La falta de comunicación de cualquier dato que debe figurar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.	Art. 53 LOTT	Art. 142.18 LOTT	Art. 143.1.a) LOTT	De 100 a 200 €
4.- No llevar en lugar claramente visible desde el exterior del vehículo la autorización de transporte	Art. 147 LOTT Art. 182.5 ROTT	Art. 142.8 LOTT	Art. 143.1.b) LOTT	De 201 a 300 €

cuando ésta se encuentre domiciliada fuera de la Comunidad Autónoma en la que se está prestando servicio.				
5.- Llevar publicidad o signos exteriores identificativos	Art. 182.4 ROT	Art. 142.19 LOTT	Art. 143.1.f) LOTT	De 100 a 400 €
6.- Carencia de aviso de disposición de hojas de reclamaciones y otros avisos cuya exhibición para conocimiento público resulte obligatorio.	Decreto 72/2008 J.A	Art. 142.5 LOTT	Art. 143.1.c)	De 301 a 400 €
7.- Trato desconsiderado a los usuarios.	Art. 142.11 LOTT	Art. 142.11 LOTT	Art. 143.1.b) LOTT	De 201 a 300 €

A lo mencionado hay que tener en cuenta el Real Decreto 70/2019 por el que se modifica parcialmente la ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas de transporte por carretera.



## **DOCUMENTACIÓN AUTO-TAXI**

### **1-REFERENTE AL VEHÍCULO**

- Permiso de circulación
- Tarjeta de inspección técnica ( Hasta 5 años anual, a partir de 5 años, semestral)
- Tarjeta de transporte (clase VT)
- Seguro obligatorio
- Ultimo informe de la ITV

### **2- REFERENTE AL CONDUCTOR**

- Permiso de conducir (B)
- Certificado de aptitud, expedido por el Ayuntamiento (permiso municipal)
- Tarjeta identificativa si es el titular, o amarilla si es un asalariado.

### **3- REFERENTE AL SERVICIO**

- Tarjeta de transporte VT (infracción muy grave al art 39.a ley 2/2003).
- Seguro de responsabilidad civil de viajeros, conforme al RD 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguro obligatorio de viajeros (infracción grave al codificado)
- Hojas de reclamaciones
- Rotulo de información de las hojas de reclamaciones.
- Licencia expedida por el ayuntamiento (infracción muy grave al artículo 39.a ley 2/2003.
- Tener expuesto de forma visible el cuadro de tarifas.
- Boletín de visado del taxímetro. (Exento en los municipios de menos de 10.000 habitantes, artículo 34 Decreto 35/12).
- Indicador de “LIBRE”, irá conectado al taxímetro. (Exento en los municipios de menos de 10.000 habitantes, artículo 49 Decreto 35/12

Nota: algunos de los requisitos anteriores dependerá de la ordenanza municipal de taxi del municipio correspondiente donde ejerza la actividad.

**Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.**

El anexo XVIII, «Placas de matrícula», se modifica de la siguiente forma:

a) Los dos primeros párrafos del apartado I. A) a) «Vehículos automóviles», quedan redactados del siguiente modo:

«El fondo de la placas será retrorreflectante de color blanco y los caracteres irán pintados en color negro mate, salvo las placas de matrícula traseras de los vehículos destinados al servicio de taxi y de alquiler con conductor de hasta nueve plazas, en que el fondo será retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate.

**Disposición transitoria única.** Vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

1. Los titulares de los vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden dispondrán de un plazo de dos años para adecuarse a lo dispuesto en el apartado Dos a), sobre la señal luminosa de color azul de vehículo prioritario.

2. Los titulares de los vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden dispondrán de un plazo de un año para adecuarse a lo dispuesto en el apartado Tres, relativo al fondo de color azul y caracteres de color blanco de las placas de matrícula ordinaria traseras de los vehículos destinados al servicio de taxi y de alquiler con conductor de hasta nueve plazas. En ningún caso se modificará la numeración de la matrícula que ya tuviera asignada el vehículo, la cual se consignará en la nueva placa de matrícula trasera.



**BIBLIOGRAFÍA:**

- LEY 16/87, 30 JULIO, Ordenación transporte terrestre por carretera, modificación Ley 9/2013.
- Real Decreto 1211/1990,28 septiembre.
- Real Decreto 70/2019, 15 febrero.
- Recursos de internet.
- Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Protocolos municipios Andalucía.